



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**LA VIOLENCIA VICARIA Y LAS RELACIONES  
INTRAFAMILIARES**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES: EDGAR VICENTE NARVÁEZ JIMÉNEZ**

**LUIS OSWALDO RAMÓN LANDY**

**DIRECTOR: DR. FELIPE HIDALGO, MGS.**

**CUENCA-ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

LA VIOLENCIA VICARIA Y LAS RELACIONES INTRAFAMILIARES

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES:** EDGAR VICENTE NARVÁEZ JIMÉNEZ

LUIS OSWALDO RAMÓN LANDY

**DIRECTOR:** DR. FELIPE HIDALGO, MGS.

**CUENCA ECUADOR**

**2024**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD**

**EDGAR VICENTE NARVÁEZ JIMÉNEZ**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0106863780, y **LUIS OSWALDO RAMÓN LANDY**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0105135933, Declaro ser el autor de la obra: **“LA VIOLENCIA VICARIA Y LAS RELACIONES INTRAFAMILIARES”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 17 de abril de 2024

F.....  
**EDGAR VICENTE NARVÁEZ JIMÉNEZ**  
C.I 0106863780

F.....  
**LUIS OSWALDO RAMON LANDY**  
C.I 0105135933

**CERTIFICO**

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **EDGAR VICENTE NARVÁEZ JIMÉNEZ Y LUIS OSWALDO RAMÓN LANDY**, con el tema **“LA VIOLENCIA VICARIA Y LAS RELACIONES INTRAFAMILIARES”**, bajo mi supervisión.

F: .....

**DR, FELIPE HIDALGO, MGS.**

**Docente - Tutor**

## **DEDICATORIA**

"A mi amada esposa Johanna, a mi querida hija Samantha y a mi madre Livia.

En este momento de logro y culminación de tan larga travesía, deseo expresar mi más profundo agradecimiento por el apoyo, cariño y compañía que me brindaron durante el arduo camino de la realización de este sueño. Vuestra presencia constante fue mi mayor fortaleza y motivación. A mi esposa, por ser mi compañera de vida y por sostenerme con amor y paciencia en cada paso. A mi hija, por su alegría contagiosa y por recordarme la importancia de seguir adelante. Y a mi madre, por ser mi primera maestra y por inculcarme el valor del esfuerzo y la perseverancia desde el principio. Cada uno de ustedes ha dejado una huella imborrable en este logro, y les estoy profundamente agradecido por ser mi sostén y mi inspiración.

Con todo mi amor y Gritud.

**Vicente Narváez**

## **DEDICATORIA**

"A mi amada esposa Fabiola y a mis queridos hijos Paulina y Martín,

En este momento de celebración y logro, deseo expresar mi profundo agradecimiento por el inquebrantable apoyo, fervor y cariño que me brindaron a lo largo de esta travesía académica. Vuestra presencia constante y vuestro aliento fueron el faro que iluminó mi camino en los momentos más desafiantes. A mi esposa Fabiola, por ser mi compañera de vida y por sostenerme con amor y comprensión en cada paso del camino. A mis hijos Paulina y Martín, por su inagotable entusiasmo y por ser mi fuente de motivación inagotable, recordándome siempre el propósito de este viaje.

Con todo mi amor a mi hermosa familia.

**Oswaldo Ramón**

### **AGRADECIMIENTO:**

"A lo largo de mi carrera de derecho, contar con el apoyo incondicional de mi querido hermano Rodrigo ha sido un verdadero privilegio. Sus palabras de aliento, su sabio consejo y su constante apoyo han sido pilares fundamentales en este camino hacia la realización de mis sueños profesionales. Su generosidad y su confianza en mí han sido un motor invaluable que me ha impulsado a seguir adelante incluso en los momentos más difíciles. Por todo esto, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a Rodrigo, no solo por ser un hermano ejemplar, sino también por ser mi mejor amigo y mi más fiel aliado en esta travesía hacia el éxito. Su presencia en mi vida ha sido un regalo invaluable que siempre atesoraré con gratitud. ¡Gracias, Rodrigo, por todo!"

**Vicente Jiménez**

## **AGRADECIMIENTO**

**"Queridos papas Luis Ramón y Clara Landy,**

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento por el apoyo incondicional que me brindaron durante mis estudios universitarios. Su amor, aliento y sacrificio fueron fundamentales en este viaje educativo. Sin su constante apoyo y guía, no habría llegado tan lejos. Gracias por creer en mí y por ser mis pilares en cada paso del camino. Estaré eternamente agradecido por todo lo que han hecho por mí.

Con amor y gratitud,

**Oswaldo Ramón**

## Resumen

En la presente investigación se analizó la violencia vicaria y la regulación que se da está en legislaciones como España, México y Argentina, esto, con la finalidad de contrastar la cruel realidad a la que se enfrentan a diario las mujeres ecuatorianas ante la falta de normativa que tutele sus derechos. En este sentido, del análisis de campo aplicado, se pudo determinar la existencia recurrente de este tipo de violencia en la ciudad de Cuenca, situación a la cual no se ha dado la importancia requerida por parte de los entes Estatales, generándose por tal una clara problemática jurídico-social, que tiene como resultado una cadena de vulneración de derechos tanto de la mujer como de los niños, adolescentes y demás miembros del núcleo familiar. Existiendo una evidente necesidad de ser regulada en la normativa interna como un tipo penal autónomo que sancione la violencia ejercida en contra de la mujer por interpuesta persona.

**Palabras Clave:** *Violencia, vicaria, intrafamiliar, mujer, niños, adolescentes.*

## **Abstract**

This research analyzes vicarious violence and its regulation in the legislations of Spain, Mexico, and Argentina. The aim is to contrast the harsh reality faced by Ecuadorian women daily due to the lack of regulations that protect their rights. In this context, from the applied field analysis, the recurrent existence of this type of violence could be determined in the city of Cuenca. This situation has not been given the required importance by governmental entities, thus generating a clear legal-social problem, which results in a chain of violations of the rights of women, children, adolescents, and other family members. There is an evident need for it to be regulated in domestic legislation as an autonomous criminal offense that punishes violence against women perpetrated through third parties.

**Keywords:** *Violence, vicarious, intrafamily, women, children, adolescents.*

**LA VIOLENCIA VICARIA Y LAS RELACIONES  
INTRAFAMILIARES**

**VICARIOUS VIOLENCE AND INTRA-FAMILY  
RELATIONS**

## Introducción

La violencia contra la mujer es una problemática latente a nivel mundial desde épocas remotas, misma que al contrario de erradicarse se ha venido maximizando con el transcurso del tiempo, esto debido a la influencia marcada que dejó la época del patriarcado, en la cual el hombre relegó por completo el rol de la mujer. Situación de la cual se ha generado la necesidad de que se creen normas que permitan combatirla.

De manera que, a partir del siglo XX, específicamente con la creación de la Declaración de los Derechos Humanos, empiezan a surgir los primeros planteamientos e ideales por promover la equiparación del rol de la mujer frente al hombre, en los ámbitos familiar, laboral y social, condenando todo tipo de acto discriminatorio hacia el sector. Siendo en un inicio, un tanto carentes y limitadas las normas consagradas en el cuerpo normativo prenombrado, por cuanto, aun cuando se buscaba evitar actos de violencia en contra de la mujer, no existían normas específicas para el efecto.

El año 1979, se crea el primer cuerpo normativo dirigido específicamente a sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mismo que entra en vigencia bajo la denominación de “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres”, con el cual se logró proteger a la mujer de mejor forma; pero que sería complementado con la creación de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” más conocida como “Belém do Pará”, en la cual ya se determina los diversos tipos de violencia existentes en contra de la mujer.

Instrumentos que tendrían notoria influencia en todos los Estados suscritos y ratificados en el mismo, dentro de los cuales consta el Ecuador, país que empezaría a crear las primeras normas e instituciones dirigidas a proteger a la mujer, esto es, la implementación en el año 1994 de las llamadas comisarías de la mujer, antes creados bajo el objetivo de brindar protección integral al sector

femenino, mismas que no lograron cumplir la finalidad para la que fueron implementadas, por cuanto, no existían normas que coadyuven a materializar tal finalidad.

Es recién en el año 2008 con la creación de la Constitución de Montecristi, en donde se evidencia el inicio de una protección integral a la mujer en el Ecuador, pues en este cuerpo normativo se prohíbe expresamente todo acto discriminatorio por condición de sexo, es decir en contra de la mujer. Disposición que sería materializada con la entrada en vigencia en el año 2014 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que sanciona severamente los actos de violencia ejercidos en contra del sector femenino.

Cuerpo normativo que en la actualidad tipifica únicamente dos tipos de violencia contra la mujer, siendo estos la física y la psicológica, sin que nada se diga al respecto de la violencia vicaria, siendo esta una severa problemática totalmente invisible en el ordenamiento jurídico interno, constituyéndose por tal, como una forma utilizada para dañar a la mujer utilizando a los hijos para el efecto, sin que el agresor pueda ser sancionado, al no existir normas que regulen esta recurrente conducta.

En este sentido, la presente investigación busca sugerir la regulación jurídico-penal, de la violencia vicaria como ya se lo ha hecho en otros ordenamientos jurídicos, esto, bajo la finalidad de tutelar de forma eficaz los derechos fundamentales de los cuales es titular la mujer y los niños y adolescentes, en su calidad de grupo vulnerable de la sociedad.

## **Metodología**

La presente investigación fue desarrollada en base a una metodología dogmática jurídica, abordada desde un enfoque mixto, es decir, cualitativo-cuantitativo, pues, la finalidad de la misma, se centra en analizar la regulación jurídica de la violencia vicaria en las legislaciones de México y España. Es cualitativa por cuanto en primer lugar, se recolecto diversas fuentes bibliográficas doctrinarias y normativas pertinentes al tema desarrollado para su posterior análisis, mediante el cual se pretende dar a conocer la realidad diaria a la que se enfrentan las mujeres, niños y adolescentes ante, esta nueva forma de violentar a la mujer a través de terceras personas. Es cuantitativa ya que, a más del análisis bibliográfico, se realizó un estudio de campo mediante la aplicación de encuestas a un grupo de profesionales que desempeñan sus actividades dentro del ámbito de violencia intrafamiliar, específicamente en la Junta Cantonal de Protección de Derechos Nro. 3 de la ciudad de Cuenca, conjuntamente con un grupo de mujeres que han sido víctimas de este tipo de agresiones por parte de sus exparejas, con lo cual se pretende reflejar la imperatividad de la regulación de este tipo de violencia en el Estado ecuatoriano.

## **Desarrollo**

### **1.- Aspectos Preliminares**

#### **1.1.- Antecedentes de la Violencia Vicaria**

La violencia vicaria o también denominada por sustitución, es un tipo de violencia relativamente nueva, misma que se evidencia en primer momento en la legislación española, esto, luego que en el año 2003 aconteciera un emblemático y muy conocido caso en el cual la menor Andrea Rascón perdiera la vida a manos de su propio progenitor, al momento de llevarse a cabo el régimen de visita impuesto por un Juez de este país

Hecho que se origina luego de que se sustanciara un proceso judicial en el cual se otorga el uso de la vivienda a la madre de la menor, situación que generaría inconformidad en el progenitor, quien llevado de un deseo de venganza quitara la vida a su hija para luego intentar contra la suya propia, con la única finalidad de causar daño a su expareja.

Ante los hechos detallados la madre de la menor fallecida interpone una acción judicial por responsabilidad patrimonial del Estado ante la pérdida de su hija, bajo el argumento de que el juzgador no dictara medidas de seguridad y protección necesarias para garantizar la integridad y la vida de su hija, aun cuando existían casi 30 denuncias interpuestas contra el padre por violencia intrafamiliar.

Acción que no tuvo resultado positivo en las instancias judiciales internas, de lo cual se origina que el caso sea llevado a instancias internacionales, para que en el año 2013 el comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), emitiera un fallo favorable, mencionado que efectivamente existió responsabilidad del Estado y condenándolo al pago de 600.000 euros.

Fallo del cual se originaría que la legislación española en el año 2015 realizara algunas reformas en su marco normativo, específicamente en la denominada “Ley de medidas de Protección Integral contra la violencia de Género”, en la cual se positiviza este nuevo tipo de violencia hacia la mujer, bajo la finalidad de regular esta problemática; hecho que sirvió de referencia para que otros Estados como el argentino y mexicano incorporarán en sus respectivas legislaciones la violencia vicaria como una conducta que violenta los derechos humanos de la mujer (Laura Ledesma Rivero, 2022).

## **1.2.- Conceptualización de Violencia Vicaria**

La palabra violencia proviene de los vocablos “violentia” y “violentus”, mismos que hacen referencia a toda acción ejecutada con la finalidad de lograr un objetivo a través del uso de la fuerza, imposición física, agresividad, saña, ejercida de un individuo con respecto a otro. (Diccionario Jurídico Origen de la Palabra, 2024). En este sentido la violencia es todo acto agresivo, brutal o salvaje ejecutado por una persona en contra de otra, a efecto de lograr determinado resultado. Por su parte el termino vicario refiere a la acción de remplazar o sustituir a un individuo por otro, con el objetivo de que el segundo ejecute determinada función en favor del primero.

En este sentido la violencia vicaria en términos generales resulta ser todo acto agresivo, impositivo o salvaje, ejercido en contra de la mujer por hombres con los cuales mantuvo, relaciones maritales o de convivencia, utilizando a los hijos o en general a personas del círculo íntimo familiar de la víctima, como medio ejecutor de afecciones físicas o psíquicas.

En palabras del psicólogo forense y criminalista, Oscar Castellero Mimenza (2017), la violencia vicaria es:

“Un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal. Dicha violencia es normalmente un mecanismo que, a más de afectar a la mujer, también representa una forma de maltrato infantil, pues el menor puede visualizar y presenciar diversas agresiones hacia su madre, ya sea por medio de uno de sus familiares, o comúnmente siendo el mismo el método para causarle un perjuicio” (pág. 4).

De forma similar tenemos lo esgrimido por la reconocida psicóloga forense y criminalística Sonia Vaccaro (2022), quien define a la violencia vicaria como:

“Un tipo de violencia ejercida contra las mujeres, con la cual el agresor busca desplazarse a todo aquello a lo que la mujer está apegada o siente cariño. Por este desplazamiento, el hombre expresa su odio dañando a los hijos, padres, hermanos, mascotas, dañando lo máspreciado que tiene la mujer sobre la que ejerce violencia: daña su imagen desfigurando su rostro con ácido, desprestigia su *“buen nombre y honor”* publicando anuncios eróticos con su número de teléfono, amenaza con dañar o matar a sus padres o familiares, rompe sus objetos preciados, quema su ropa” (pág. 20)

De manera que según lo indicado la violencia vicaria es un tipo de violencia de género o intrafamiliar ejercida en contra de la mujer utilizado como medio ejecutor a terceras personas como son los hijos o en general todo aquello con lo que la víctima tenga vinculo sentimental, como pueden ser las mascotas, artículos materiales como ropa, fotografías, vehículos; bajo la única finalidad de causar severas e irreversibles afecciones a la integridad física y emocional sin necesidad de tener contacto con ella.

## **2.- La Violencia Vicaria y el Síndrome de Alienación Parental**

El síndrome de alienación parental o más conocido bajo la abreviación “SAP”, es un tipo de afección psicológica generada en los menores a partir de las rupturas conyugales, en la cual uno de los progenitores -comúnmente quien ostenta el cuidado-, realiza una serie de actos intencionales y secuenciales, encaminados a destruir relación del menor con el otro conyugue, bajo el objetivo de causar daño a este. En este sentido el autor Juan Armando Corbin (2024), lo define de la siguiente manera:

“El síndrome de alienación parental es el conjunto de síntomas que son consecuencia del uso de diferentes estrategias por parte de un progenitor, en las que ejerce influencia en el pensamiento de los hijos con la intención de destruir la relación con el otro progenitor” (pág. 7).

Comúnmente el SAP suele ser asociado y confundido con la violencia vicaria, pues, la naturaleza de ambas es dañar a la expareja utilizando como móvil para el efecto a los hijos, pero en la presente investigación a efectos de generar mayor entendimiento en el lector, es indispensable indicar que aun cuando resultan similares no son iguales, por cuanto, la violencia vicaria como ya se ha mencionado es ejercida específica en contra de la mujer, cosa contraria sucede en el SAP, en el cual por lo general es la mujer quien, ejerce influencia negativa en los menores para distanciar o incluso impedir el contacto de los hijos con el progenitor no custodio. Una vez indicado este particular, la presente investigación únicamente se centrará en analizar la violencia vicaria, a efectos de poder determinar la necesidad y viabilidad de su implementación en la normativa interna.

## **2.1.- La Violencia Vicaria y su Regulación en otras Legislaciones**

La violencia vicaria es una problemática latente en muchos países a nivel mundial desde varios años atrás, a tal punto que existen varias investigaciones en las que se ha dado a conocer principalmente desde el ámbito psicológico las secuelas generadas tanto en la mujer como en los menores a causa de este tipo de violencia.

En este sentido existen algunos países en los que ya se ha dado la importancia requerida para esta problemática, y los cuales tomando como base los resultados dados a conocer por profesionales de notoria probidad en el ámbito analizado, conjuntamente con los casos públicos que han acontecido en varios Estados, han visto la necesidad de regular jurídicamente este tipo de violencia, tal como es el caso de España y México, mismos que serán analizados en líneas posteriores.

### **2.1.1.- Legislación Española**

El Estado español fue uno de los pioneros en regular jurídicamente la violencia vicaria dentro de su marco normativo, haciéndola constar desde el año 2015 como parte de la violencia de género ejercida hacia la mujer, esto luego que se reformara la denominada “Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, cuerpo legal que hasta ese momento únicamente contemplaba como violencia hacia la mujer, cualquier acto discriminatorio o

desigualitario ejercido mediante relaciones de poder, violencia física o psicológica, por parte de exparejas o en general cualquier persona con la que la mujer haya tenido relaciones afectivas o de convivencia; siendo la finalidad de esta ley otorgar medidas de protección que permitan prevenir, sancionar y erradicar este tipo de conductas que afecten los derechos del sector femenino (Patricia Muñoz Zepeda, 2022).

A partir del año 2015 se incorpora un nuevo tipo de violencia hacia la mujer en este país, mismo que lo encontramos desarrollado en el numeral cuarto del artículo primero de la mencionada ley, el cual reza:

“La violencia de género a que se refiere esta Ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero” (pág. 06).

De manera que, según esta nueva disposición se extiende la violencia de género a toda aquella conducta ejercida por exparejas, convivientes o general toda persona con quien haya existido relaciones de afectividad, sobre los hijos o familiares cercanos de la mujer, hecho que constituye un notorio y muy importante avance en esta legislación, y que principalmente ha logrado cumplir el objetivo para el que fue implementado, pues, según los datos reflejados en el portal “epdata”, existe una reducción notable en el índice de denuncias presentadas por violencia de género en la normativa española, datos dentro de los cuales se incluyen aquellos casos en que esta ha sido ejercida mediante hijos o familiares de la víctima (Portal de Datos y Estadísticas de Violencia de Género en España "epdata", 2024).

Según los datos indicados en este portal, para el año 2015 existían un promedio de 500 denuncias mensuales, mientras que para el último trimestre del año 2023 las estadísticas de denuncias presentadas habían bajado a un promedio de 200 mensuales, datos que guardan concordancia con los índices de muertes de menores a causa de violencia de género, pues, para el año 2015 existía un promedio mensual de 7 fallecidos, mientras que para el año 2023 existió un promedio de dos por mes (Portal de Datos y Estadísticas de Violencia de Género en España "epdata", 2024).

Datos que, reflejan resultados positivos que ha dado la regulación de la violencia vicaria en este Estado, ya que, se ha logrado disminuir las tasas de violencia con respecto a las mujeres e hijos de estas, y mejor aún la mortalidad de menores a manos de sus progenitores o personas que mantuvieron vínculos sentimentales con la madre.

Al respecto la catedrática y jurista penal María Acale, resalta la relevancia y eficacia de la implementación de la violencia vicaria en este Estado, al mencionar que la regulación de este nuevo tipo de violencia constituye un mecanismo que ha frenado notoriamente las atroces formas que utilizan los victimarios a través de sus hijos para dañar a la mujer, situación que a más de tutelar adecuadamente los Derechos Fundamentales consagrados en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, es una herramienta que protege los derechos de un grupo vulnerable como son los niños y adolescentes, quienes sufren igual o mayor afección a causa de la violencia vicaria (María Acale Sánchez, 2018).

### **2.1.2.- Legislación Mexicana**

México es un país federal en el cual cada uno de los Estados que lo conforman poseen sus propias normas jurídicas que rigen dentro de su ámbito territorial, de manera que la violencia vicaria es regulada únicamente en algunos de estos, como es el caso de Sinaloa, Guanajuato, Yucatán, Sonora, Baja California, Colima y Ciudad de México, siendo materia de análisis en la presente investigación, únicamente las normas consagradas en la Ciudad de México y Yucatán.

#### **2.1.2.1.- Ciudad de México**

Como breve antecedente de la regulación de la violencia vicaria en este Estado, es necesario mencionar que en el año 2022 se publica el decreto Nro. 999, en el cual se dispone que se agregue al artículo 6 de la denominada “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México” (2022), un nuevo apartado en el cual conste la violencia vicaria, como un nuevo tipo de violencia que puede ser ejercida en contra de la mujer a través de terceras personas, disposición que reza:

“la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor” (pág. 5)

Norma que en primer lugar define que se debe entender por violencia vicaria y a la vez determina con exactitud cada una de las circunstancias a través de las cuales se configura la misma, haciendo constar una serie de actos como son el maltrato, amenazas, retención, ocultamiento, entre otros, ya sean estos ejercidos en contra de la mujer, hijos o personas con vínculos íntimos; disposición que aun cuando resulte muy extensa, abarca de mejor manera cada uno de los aspectos que podrían ser ejecutados por el progenitor para afectar o dañar a la mujer, lo cual resulta de gran relevancia para regular de manera eficaz los derechos de la mujer y de los menores, a diferencia de lo consagrado en el ordenamiento español, en el cual aun cuando se regula y sanciona este tipo de violencia, se lo hace un tanto limitado con respecto a la norma contemplada en la ciudad de México.

#### **2.1.2.2.- Yucatán**

Otro Estado mexicano que ha incorporado la violencia vicaria dentro de su ordenamiento jurídico es Yucatán, mismo que la ha regulado tanto desde la perspectiva del derecho de familia, al considerarla como una nueva forma de violencia hacia la mujer, pero a más de esto, a partir de agosto de 2022 también la regula desde el ámbito penal, siendo esta la única legislación a la fecha en haber implementado la violencia vicaria como una conducta punible, norma que la encontramos tipificada en el artículo 230 del Código Penal (2024) de Yucatán, disposición que reza:

“Comete el delito de violencia vicaria, el o la cónyuge; la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aún sin convivencia, que ejerza por sí misma o por interpósita persona, cualquier acto u omisión intencional contra una mujer, utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio” (pág. 99).

En este sentido se denota que esta legislación ha dado un paso más con respecto a las antes analizadas, al ser esta la única a nivel mundial que sanciona con pena privativa de libertad este tipo de violencia hacia la mujer, situación que es digna de resaltar, pues como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, esta constituye una de las más crueles e inhumanas expresiones de violencia hacia la mujer, por cuanto, se utiliza a personas de su entorno familiar con el único objetivo de dañarla, transgrediendo a la vez los derechos de un grupo vulnerable de la sociedad como son los niños y adolescentes, quienes en la mayoría de casos resultan más afectados que la misma mujer, de manera que la tipificación de esta conducta sería la única alternativa eficaz para tutelar los derechos de la mujer y menores a la vez, ante esta latente y creciente problemática.

### **2.1.3.- Legislación Argentina**

Argentina en la actualidad no contempla dentro de su marco normativo la violencia vicaria, pero, a efectos de la presente investigación hemos considerado analizarla, pues, existe un proyecto de Ley del año 2022 en el cual la cámara de diputados de esta nación sugiere reformar la “Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” o también conocida como Ley 26.485, a través del cual se pretende implementar la violencia vicaria como parte de la violencia de género.

Proyecto que según lo dispuesto en su artículo primero tiene por finalidad visibilizar a la sociedad la realidad latente de la violencia vicaria, y a la vez la creación de normas que permitan sancionar todo tipo de acto ejecutado por interpuesta persona en contra de la mujer; circunstancia que se encuentra detallada de forma clara en su articulado cuarto, el cual dispone:

“Violencia Vicaria; es aquella ejercida contra la mujer por parte del hombre, conviviente o no, que consiste en la acción directa, física, psicológica, sexual y/o económica sobre los hijos y las hijas, en sustitución de la madre, con el objeto de causar un daño mayor y permanente a la mujer. La misma puede ser ejercida también sobre objetos, animales o personas afectivamente significativa para la mujer con el objetivo de hacerle daño” (pág. 2).

En este sentido, a pesar de que aún no se ha podido materializar la regulación de la violencia vicaria en este país, la propuesta de reformar la ley 26485, a claras luces refleja primero, la latente realidad de esta, y a la vez la necesidad de su regulación jurídica, a efectos de poner prevenir, controlar, sancionar y en la medida de lo posible erradicarla. Situación que permite dilucidar que el Estado argentino estaría próximo a alcanzar la implementación de esta en su marco normativo.

### **3.- La Violencia Vicaria y el Marco Normativo Internacional que Tutela los Derechos de la Mujer**

#### **3.1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) es el Instrumento Internacional de mayor relevancia a nivel mundial para proteger la integridad, igualdad, libertad y dignidad de la persona, cuerpo normativo creado por la Asamblea General de la Naciones Unidas en la ciudad de Paris en el año de 1948, bajo la finalidad de conminar a los Estados parte a garantizar todos los derechos en el consagrados, para lo cual se comprometen a incorporar dentro de sus respectivos ordenamientos, normas jurídicas y en general cualquier clase de política pública necesaria para el efecto. Cuerpo normativo que en su artículo segundo dispone:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía” (pág. 2).

Disposición a través de la cual se prohíbe todo tipo de acto discriminatorio hacia las personas, por motivos de raza, condición económica, religión o sexo, refiriéndose este último a la prohibición de todo tipo de discriminación ejercida a la mujer por su condición de serlo. Norma que, aun cuando pretendía otorgar mayor protección a la mujer, no lo hace de forma expresa, en este sentido, este articulado sirvió de base para la creación de otros Instrumentos Internacionales que fueron implementados bajo la finalidad específica de proteger al sector femenino frente a actos discriminatorios o en general a todo tipo de violencia ejercida en contra de estas, siendo estos la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; mismas que serán analizadas a detenimiento en líneas subsiguientes.

### **3.2.- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o más conocida bajo la abreviación de “CEDAW”, es un Instrumento Internacional creado por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1979 y entrada en vigor en septiembre de 1981, cuerpo normativo que en su preámbulo menciona tener por finalidad, reafirmar la igualdad de derechos de la mujer frente al hombre, propendiendo garantizar íntegramente la dignidad de la mujer como uno de los ejes fundamentales de todo Estado, como lo señala la Declaración de los Derechos Humanos (CEDAW, 1981).

En este sentido el cuerpo normativo prenombrado contempla un cumulo de normas tendientes a prevenir, sancionar y eliminar todo tipo de acto discriminatorio, exclusivo, restrictivo, ejercido en contra de la mujer con el objeto de deteriorar o transgredir sus derechos, todas estas orientadas a un fin común, que es, imponer a cada Estado la implementación de normativa constitucional y legal, políticas públicas y en general cualquier medida legislativa que sancione y erradique la discriminación hacia la mujer en los ámbitos público o privado, debiendo a la par derogarse las normas que supongan discriminación o desigualdad a la mujer. (CEDAW, 1981)

De manera que, con la entrada en vigor de este cuerpo normativo se cimentaron las primeras y mas importantes bases para la creacion de normas juridicas especificas para regular la violencia de genero cometida hacia la mujer en todos los ambitos que se desueleve, como son el social, laboral y familiar, bajo la finalidad de tutelar todos los derechos fundamentales de los cuales son titulares el grupo femenino.

### **3.3.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

La convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, o más conocida como “Convención de Belem Do Para”, es un Instrumento Internacional de Derechos Humanos, creado por las Naciones Unidas en 1994 y que entra en vigencia el mes de marzo del año 1996, mismo que cuenta con la ratificación de 32 países miembros de la OEA. Cuerpo normativo en el cual se garantiza por primera vez el derecho a la mujer, a una vida exenta de violencia física, psicológica o sexual en el ámbito público o privado. Convenio que en su artículo 1 reza:

“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (pág. 5).

Instrumentó que, a diferencia del convenio antes analizado, define expresamente los parámetros bajo los cuáles se configura la violencia hacia la mujer, denotándose que su finalidad es garantizar la integridad física, psicológica y sexual, inherentes al grupo femenino, otorgándoles la libertad y dignidad promulgada en la carta de Derechos Humanos. De manera que, las normas consagradas en este convenio constituyeron la antesala para la tipificación de las infracciones penales que en la actualidad sancionan con privación de libertad aquellas conductas que constituyen violencia hacia la mujer, siendo una de estas la cometida en el ámbito intrafamiliar, norma que será analizada en líneas subsiguientes.

### **3.4.- Consecuencias de la Falta de Regulación de la Violencia Vicaria en la Normativa Ecuatoriana**

La doctrina sostiene que la violencia vicaria constituye una de las formas más crueles e inhumanas utilizadas para dañar a la mujer, en este sentido, las afecciones físicas y psicológicas devenidas de esta, no solo generan daño en la mujer, sino que se extienden a terceras personas como son los niños y adolescentes, al ser estos el principal medio ejecutor en este tipo de violencia, para menoscabar al grupo femenino.

El autor Raúl Lizana sostiene que la violencia vicaria es un acto deliberado y conscientemente realizado con la finalidad de deteriorar la relación entre la madre con respecto a los hijos, a través de manipulación, amenazas y coacción, actos de los cuales se generan graves secuelas que permanecen a lo largo del tiempo, generando daños irreversibles en la víctima y personas que han sido parte de este tipo de violencia (Raúl Lizana Zamudio, 2015).

Al respecto el mencionado autor luego de una serie de investigaciones y estudios realizados sobre este tipo de violencia, ha podido puntualizar las secuelas mayormente evidenciadas en los menores a causa de esta problemática, mismos que se detallan a continuación.

- 1. Deteriora el Autoestima:** en la mayor parte de menores que han sido víctimas de violencia vicaria, se refleja un daño severo en su autoestima, situación que implica problemas para relacionarse y desenvolverse en el entorno social, educativo y familiar, de lo cual

se generan afecciones psicológicas de mayor gravedad como son estrés, ansiedad y depresión.

- 2. Carencias Afectivas:** los múltiples conflictos generados en el entorno familiar a causa de la violencia vicaria, deteriora todos los vínculos familiares entre progenitores e hijos, situación de la cual se genera desapego, teniéndose como resultado carencias afectivas que los convierte en presa fácil o futuras víctimas de delitos contra la integridad sexual, problemas de adicciones y la repetición del patrón conductual evidenciado en el entorno familiar, convirtiéndose en los próximos agresores (Raúl Lizana Zamudio, 2015).

De similar forma tenemos el criterio del autor Erick Mena Moreno (2023), quien es uno de los principales promotores y defensores de la necesidad de la implementación de la figura de la violencia vicaria en los Estados Unidos mexicanos, mismo que al respecto de las consecuencias de su falta de regulación, menciona:

“En la violencia vicaria el hijo o hija se utiliza como instrumento para hacer daño al auténtico objetivo de la violencia: la pareja. En la cual el agresor ejerce maltrato aprovechando la fragilidad de los menores vulnerando y menoscabando su integridad física o psicológica con el fin de dañar psicológicamente a su pareja, despertando en ella sufrimiento, dolor y sensación de culpa al no poder defender a las personas más queridas por la víctima, convirtiéndolos en el eslabón más débil en esta cadena de violencia, en la cual el agresor trata a sus hijos ahora como objetos y no como personas, generándose mayor afección en estos, que en la verdadera víctima” (pág. 6)

Es así que, según lo manifestado se denota que la falta de regulación de la violencia vicaria en la legislación ecuatoriana, genera una doble vulneración de derechos, pues, a más de transgredir los de la mujer, termina menoscabando mayormente los derechos de los niños y adolescentes, al ser estos quienes soportan directamente los actos ejecutados por el agresor para dañar a la mujer,

y a la vez viven y soportan las afecciones y el malestar de la víctima, deteriorándose el interés superior del menor, principio constitucional que debe prevalecer en todos los asuntos que representen afecciones a los intereses o garantías que arrojan a este grupo vulnerable de la sociedad.

### **3.5.- Estudio de Campo**

En la presente investigación a más del análisis doctrinario y normativo desarrollado en líneas anteriores, se procedió a realizar un estudio de campo mediante la aplicación de encuestas a los 3 profesionales, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Nro. 3 de la ciudad de Cuenca, conjuntamente con un grupo de 20 mujeres que han acudido a esta dependencia pública durante finales del año 2023 e inicios del 2024, a solicitar ayuda ante las agresiones y actos de violencia que han sufrido por parte de sus exparejas o convivientes.

Encuesta que consto de un mismo banco de preguntas, todas estas con variables de respuesta "SI" o "NO", abordada desde una doble perspectiva, la primera enfocada a recabar mediante las 4 preguntas planteadas, el criterio del grupo de profesionales de la entidad antes indicada, con la cual se pretende determinar tanto la existencia de violencia vicaria en las causas que han llegado a conocimiento de esta y la recurrencia con la que se manifiesta. La segunda perspectiva está enfocada a recabar datos reales de este tipo de violencia, a través de dos preguntas específicas de las planteadas en la encuesta, con las cuales se busca identificar la existencia de esta violencia en un grupo de mujeres que han sufrido agresión intrafamiliar.

#### **3.5.1.- Análisis e Interpretación de Datos**

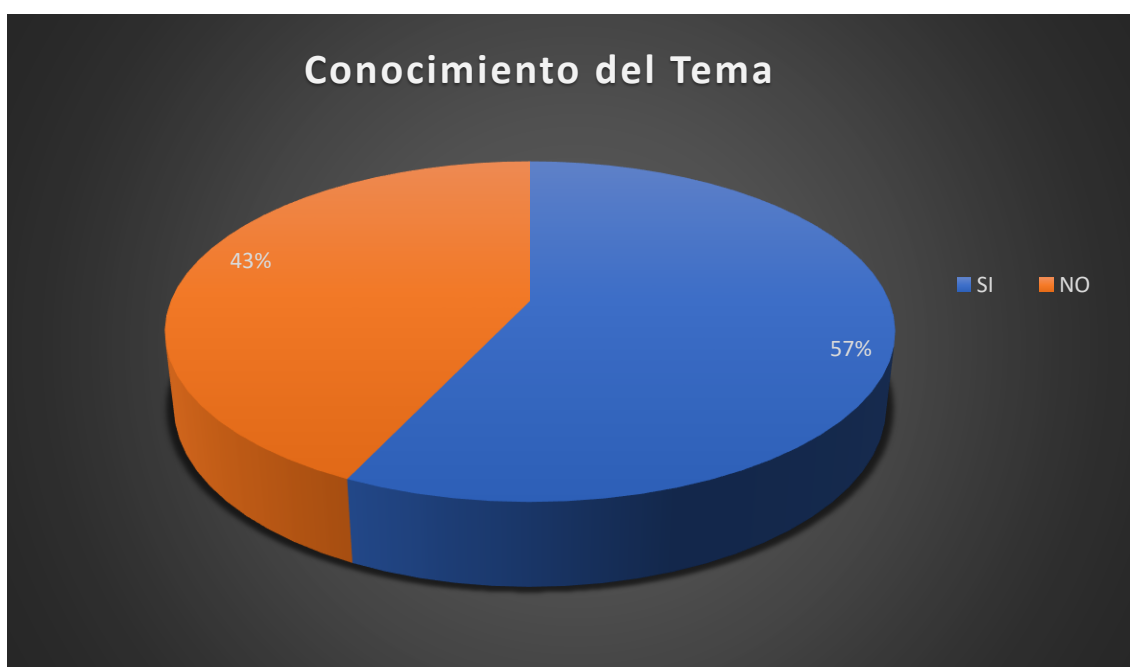
##### ***Primera Pregunta***

¿Sabe Usted que es la Violencia Vicaria?

Tabla Nro. 1

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	57 %
NO	10	43 %
TOTAL	23	100 %

Ilustración tabla Nro. 1



Fuente: Encuestas

### **Análisis e Interpretación Primera Pregunta**

De los datos obtenidos de la primera pregunta aplicada se denota que el 57% de la población encuestada, entendiéndose por esta, a los 3 señores miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Nro. 3 de la ciudad de Cuenca, conjuntamente con las 20 mujeres encuestadas, ha mencionado

conocer que es la violencia vicaria, porcentaje que permite entender que el estudio de campo fue aplicado en un sector idóneo, esto sumado al amplio conocimiento de los profesionales encuestados, nos permitirá aportar datos verídicos a la presente investigación. En lo correspondiente al 43 % de la población encuestada que ha mencionado no conocer que es violencia vicaria, es necesario indicar que este porcentaje obedece a mujeres que no han podido acceder a un nivel educativo adecuado, es decir, se debe únicamente al desconocimiento de esta terminología, sin embargo, al haber sufrido violencia por parte de sus exparejas, a través de sus hijos o familiares para dañarlas, también constituyen en un grupo idóneo para la el presente estudio de campo.

### ***Segunda Pregunta***

En su rol desempeñado en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ¿Usted ha conocido algún tipo de Violencia, en la cual el agresor utilizo a los hijos o personas del círculo íntimo de la mujer para dañarla?

Tabla Nro. 2

<b>VARIABLES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<i>SI</i>	3	100 %
<i>NO</i>	0	0 %
<i>TOTAL</i>	3	100 %

Ilustración tabla Nro. 2



Fuente: Encuestas

### **Análisis e Interpretación Segunda Pregunta**

De los datos obtenidos de la segunda pregunta aplicada se denota que el 100 de la población encuestada, entendiéndose por estos únicamente a los señores miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Nro. 3 de la ciudad de Cuenca, han mencionado de forma unánime que los agresores utilizan a hijos o personas del círculo íntimo de la mujer, para dañarlas o agredirlas, evidenciándose por tal, la existencia de violencia vicaria en las causas recaídas en esta dependencia pública.

### **Tercera Pregunta**

¿Considera Usted que la violencia vicaria es una conducta muy recurrente en los casos de violencia hacia la mujer o miembros del Núcleo familiar, que llegan a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos?

Tabla Nro. 3

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	3	100 %

Ilustración tabla Nro. 3



Fuente: Encuestas

### **Análisis e Interpretación Tercera Pregunta**

De los datos obtenidos de la tercera pregunta aplicada, se denota que el 100% de la población encuestada, entendiéndose por aquella únicamente a los señores miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos Nro. 3 de la ciudad de Cuenca, quienes, de igual forma a lo expresado en la segunda pregunta, han mencionado de forma unánime que la violencia vicaria es una conducta muy recurrente en las causas que llegan a su conocimiento, situación que denota la gravedad de esta problemática y la latente realidad a la que se en la actualidad se enfrentan las mujeres, sin contar con un marco normativo que proteja su integridad y derechos.

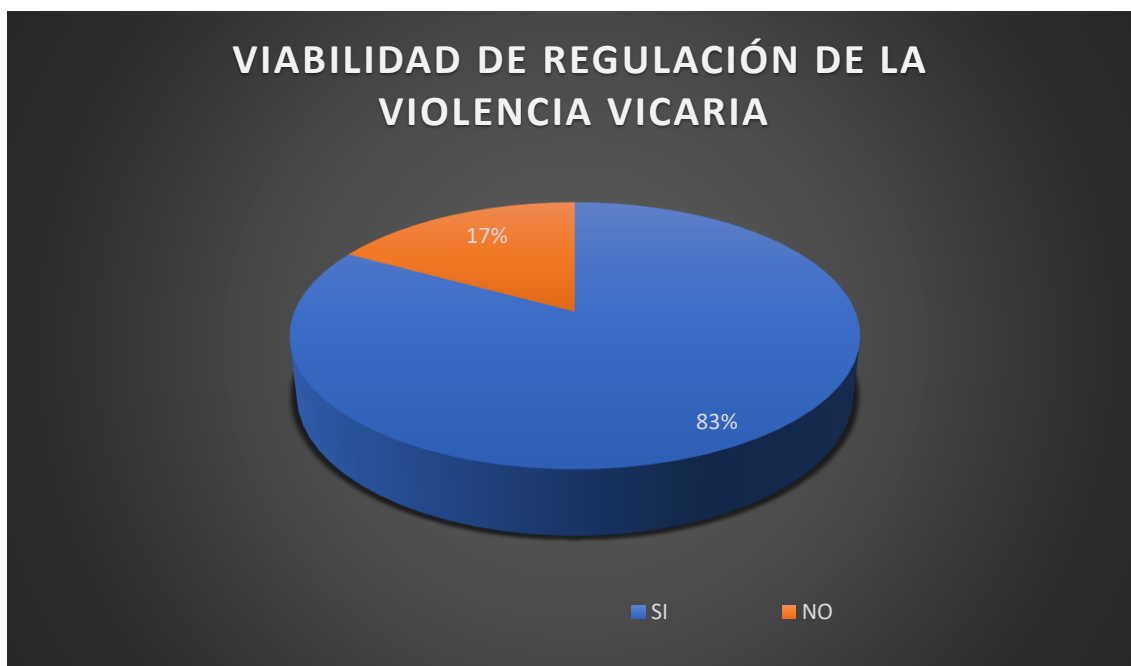
### **Cuarta Pregunta**

¿Considera Usted necesaria la regulación de este tipo de violencia en la normativa ecuatoriana, a fin de que esta conducta sea sancionada como un tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para que se garanticen los derechos de la mujer y niños y adolescentes de forma íntegra y eficaz?

Tabla Nro. 4

<b>VARIABLES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<i>SI</i>	<i>19</i>	<i>83 %</i>
<i>NO</i>	<i>6</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>23</i>	<i>100 %</i>

Ilustración tabla Nro. 3



Fuente: Encuestas

## **Análisis e Interpretación Cuarta Pregunta**

De los datos obtenidos de la cuarta pregunta aplicada, se denota que el 83% de la población encuestada, dentro de la cual constan las 20 mujeres víctimas de violencia intrafamiliar conjuntamente con los 3 profesionales de la JCPD; han mencionado que es necesaria la regulación jurídica de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico interno, criterio que goza de pleno fundamento factico, pues, las actividades propias de los miembros de la entidad abordada, y las experiencias de mujeres que han atravesado este tipo de violencia, reflejan la realidad de esta problemática, y a la vez la recurrencia con que se manifiesta en entidades como la JCPD, y en general en todas aquellas que tiene competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, siendo más allá de evidente, la imperatividad de que el Ecuador cuente con un marco normativo tendiente a prevenir, sancionar y erradicar la misma, en pro de garantizar a la mujer la libertad, igualdad y dignidad promulgada en los Instrumentos Internacionales antes analizados.

## **Discusión**

Del análisis bibliográfico, normativo y de campo realizado en la presente investigación, se ha podido determinar que la violencia vicaria es un tipo de violencia cometida en contra de la mujer, en la cual el agresor utiliza a los hijos o personas pertenecientes al plano íntimo familiar de la víctima, para causarle afeción física o psíquica.

Tipo de violencia que a mas de ser una de las formas mas crueles de causar daño a la mujer, tiene como resultado una cadena de derechos transgredidos, extendiéndose sus efectos dañosos a un grupo vulnerable de la sociedad como son los niños y adolescentes, quienes resultan aún más afectados que la misma mujer, ante esta severa problemática jurídica y social que ya se encuentra presente en varios Estados a nivel del mundo.

En este sentido existen legislaciones como son la española y mexicana, en las cuales ante la creciente ola de casos en los que se daña a la mujer por interpuestas personas, ya se ha regulado jurídicamente este tipo de violencia, a través de la “Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género” en el caso de España y en la “Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México” en el Estado de ciudad de México, cuerpos normativos en los cuales ya se hace constar expresamente este nuevo tipo de violencia, pero sin que exista un mecanismo eficaz que permita sancionarla y erradicarla, sino únicamente se utiliza normas y políticas de prevención.

Situación diferente acontece en el Estado mexicano de Yucatán, en el cual se ha tipificado a la violencia vicaria como una infracción penal con la cual se sanciona entre 4 a 8 años de privación de libertad al agresor, siendo esta legislación la única a nivel mundial en haber dado este trascendental y destacable paso para proteger de manera eficaz la libertad, igualdad y dignidad del sector femenino, promulgados en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

La legislación ecuatoriana por el contrario no contempla ningún tipo de norma jurídica tendiente a regular la violencia vicaria, misma que, conforme los datos obtenidos del estudio de campo realizado, es una problemática recurrentemente evidenciada en dependencias públicas como la Junta Cantonal de Protección de Derechos y en general en todas aquellas que tienen competencia en materia de violencia contra la mujer; situación que denota una evidente necesidad de que en Ecuador se implementen normas jurídicas y políticas públicas tendientes a combatirla, pero más importante aún, aquellas que permitan sancionarla desde el ámbito penal, pues, es la única forma eficaz para lograr una real prevención y erradicación de esta problemática.

En este sentido la finalidad bajo la cual se realizó la presente investigación, es para dar a conocer la realidad de la misma y a la vez sugerir una solución, por lo que, en base a todo lo analizado consideramos que la forma más idónea para combatir esta problemática sería a través de una reforma al

Código Orgánico Integral Penal, en el cual se haga constar de forma expresa la violencia vicaria como una conducta penalmente relevante merecedora de sanción punitiva, tal como se lo hace para la violencia física y psicológica en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar tipificadas en los artículos 156 y 157 ibidem, para que de esta el Ecuador tutele los derechos consagrados en la CEDAW y la Convención “Belem do Para”, en favor del sector femenino, y a la vez el principio del interés superior del niño.

## Conclusiones

- La violencia vicaria es un tipo de violencia de género relativamente nueva, mediante la cual el agresor daña a la mujer utilizando a los hijos o personas de su círculo íntimo, problemática que en el Ecuador resulta ser invisible, pues, el ordenamiento interno no cuenta con un marco normativo que permita prevenir su cometimiento, o en su defecto sancionar al agresor.
- Existen Estados como el español en el cual ya se contempla a la violencia vicaria como un tipo de violencia de género que afecta los derechos de la mujer, país pretende erradicarla a través de medidas de prevención. Pero existen otros Estados como Yucatán, en el cual se ha avanzado un poco más en cuanto a la regulación de esta violencia, tipificándola como una conducta penalmente relevante, cuyo cometimiento es sancionado con privación de libertad.
- De los datos obtenidos del estudio de campo aplicado en la presente investigación, se ha podido determinar la recurrencia con la que se presenta este tipo de violencia en la ciudad de Cuenca, situación que denota la inminente necesidad de que el Ecuador implemente un marco normativo dirigido a regular la violencia vicaria, siendo la alternativa más idónea, tipificarla como una infracción penal, al ser esta la alternativa más eficaz a través de la cual se pueda tutelar de forma íntegra los derechos de la mujer, niños y adolescentes víctimas de esta severa problemática.

## Referencias Bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ginebra: ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Paris: ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Ginebra: ONU.
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2022). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México*. Ciudad de Mexico : Instituto de Investigaciones Legislativas.
- Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2022). *Proyecto de Ley Modificaciones a la Ley 26485. Violencia Vicaria*. Buenos Aires: Las Malvinas.
- Congreso de Senadores de España. (2015). *“Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”*. Madrid : BOE.
- Congreso del Estado de Yucatán. (2024). *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN*. Mérida: Digestum.
- Diccionario Jurídico Origen de la Palabra. (12 de Marzo de 2024). *etimologia.com*. Obtenido de etimologia.com: <https://etimologia.com/violencia/>
- Erick Mena Moreno. (2023). La Regulación Legal de la Violencia Vicaria en México. *Revista Abogacía*, 6.
- Juan Armando Corbin. (2024). El Síndrome de Alienación Parental- Una Forma de Maltrato Infantil. *Psicología y Mente*, 7.
- Laura Ledesma Rivero. (2022). La violencia vicaria: Una forma de violencia machista. . *RIULL*, 32.
- María Acale Sánchez. (2018). *Derecho penal y violencia de género: ¿un nuevo cambio de paradigma?* Madrid-España: Uniroja.
- Oscar Castellero Mimenza. (2017). Qué es la violencia vicaria? Causas y síntomas. *Psicología y Mente*, 3-4.
- Patricia Muñoz Zepeda. (2022). Violencia vicaria: Análisis desde los derechos de la niñez y la adolescencia. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 44.

Portal de Datos y Estadísticas de Violencia de Género en España "epdata". (20 de marzo de 2024). *epdata.es*. Obtenido de epdata.es: <https://www.epdata.es/datos/violencia-genero-estadisticas-ultima-victima/109/espana/106>

Raúl Lizana Zamudio. (2015). *Problemas psicológicos en niños y niñas víctimas de la violencia de género en la pareja estudio de casos en madres y sus hijos e hijas que asisten a programas de ayuda especializada*. Barcelona-España: Universitat Autònoma de Barcelona.

Sonia Vaccaro. (2022). *Violencia Vicaria- Un golpe Irreversible contra las Mujeres*. *Asociacion de Psicología de Belgrado*, 20.